



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDADES DE
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos se turnó, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 49 al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 incisos c) y d), 43 inciso e), 44, 45 párrafos 1 y 2, 46, párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada el día 24 de enero del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que se dictamina, tiene como finalidad reformar el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en el cual se establezcan las formas y procedimientos que garanticen la autonomía municipal, así mismo, se propone que se mantenga el esquema antes mencionado, en el caso de los bandos de policía y buen gobierno, a fin de permitir que tanto el Ejecutivo Estatal, como el Congreso del Estado, si advierten que se han aprobado nuevas normas que puedan ser contradictorias o contraproducentes en materia de seguridad, puedan activar el mecanismo de revisión que actualmente forma parte del diseño institucional de los municipios, a efecto de mantener la armonía en las políticas públicas en materia de seguridad social pública en el Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente el promovente manifiesta que el objetivo de derogar el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas es darle autonomía a los municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Menciona que, en el artículo en cuestión, en específico del artículo 49 fracción III párrafo cuarto del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, destaca que el ejecutivo del Estado es el encargado en Tamaulipas, de revisar en primera instancia si los reglamentos, circulares, bandos de policía y buen gobierno, etc., son legalmente constitucionales, y que en una segunda instancia, el Congreso del Estado es el encargado de determinar si los argumentos del Ejecutivo Estatal son fundados.

Expresan que, para el efecto de mantener la armonía en las políticas públicas en materia de seguridad pública en el Estado de Tamaulipas, se considera prudente y razonable que, en el caso de los bandos de policía y buen gobierno, se mantenga esquema que actualmente plantea el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de permitir que tanto el Ejecutivo Estatal, como el Congreso del Estado, si advierten que se han aprobado normas que puedan ser contradictorias o contraproducentes en materia de seguridad puedan activar el mecanismo de revisión que actualmente forma parte del diseño institucional de los municipios, señalando que el resto de las normas municipales quedarán excluidos de este procedimiento, logrando un avance importante en materia de autonomía municipal.

Además el promovente menciona que, por el contrario, la obligación del Ejecutivo Estatal es la de hacer cumplir las leyes, reglamentos, circulares, etc., que expida el municipio, tal cual lo menciona el artículo 91 de la Constitución de Tamaulipas. Y aunque el Ejecutivo Estatal trata de delegar responsabilidad al Congreso Estatal conforme a lo mencionado en el artículo 49 fracción III párrafo cuarto del Código Municipal y 135 de la Constitución de Tamaulipas, para que éste resuelva las controversias que existan respecto a los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento, estos carecen de facultad de declararlas inconstitucionales ya que por ello existe



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Órgano de Control Constitucional.

Así también expresan que, el Congreso Local o el Ejecutivo Estatal no tienen que tener injerencia dentro de la facultad reglamentaria, siempre y cuando, no se contravengan bases generales, ya que los reglamentos municipales sobre organización municipal no derivan de las normas estatales ni federales, si no que ambos tipos de normas derivan directa y exclusivamente de la Constitución, teniendo como límite, respetar la noción constitucional de "bases generales de la administración pública municipal".

El accionante continúa manifestando que, existe una jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual menciona que el Estado no puede tener injerencia dentro de las cuestiones específicas que se encuentren dentro de un municipio, ya que las leyes estatales en materia municipal, deben de orientarse a cuestiones generales, sustantivas y adjetivas que otorguen un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, es decir la competencia reglamentaria municipal debe abarcar los aspectos fundamentales ahora su desarrollo, definiendo dicho concepto como la expedición de bandos de policías y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen la administración pública municipal. Señalando que no se trata de que la autoridad municipal tenga facultades que sobrepasen al poder estatal o viceversa, si no que cada autoridad tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden, como el dictaminar normas específicas, dentro de la jurisdicción sin contradecir bases generales.

Menciona que a los Municipios deben de respetarse en todo momento al emitir sus reglamentos, los cuales deben limitarse a cuestiones generales, es decir que no contravenga las disposiciones estatales y federales, cuestiones de forma, etc.,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

teniendo como límite, respetar la noción constitucional de “bases generales de administración pública municipal”.

Adiciona que en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios deben ser iguales en lo consubstancial a todos, lo que se logra con la emisión de las bases generales que emite la legislatura del Estado, pero tienen derecho derivado de la Constitución Federal de ser distinto en lo que es propio de cada uno de ellos, lo cual se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II del citado artículo. Dicha facultad reglamentaria, le otorga al municipio una medida de acción inmediata para satisfacer las necesidades del día a día dentro de estos, es por ello que el artículo 49 fracción III párrafo cuarto, menciona el proceso en el cual, en el ejercicio de la facultad reglamentaria de un municipio siempre estará condicionada a la aprobación del Congreso y el Ejecutivo Estatal.

Concluyen que aunque el Código Municipal de Tamaulipas reconoce que el ayuntamiento es un órgano de gobierno, que tiene capacidad de auto organizarse de acuerdo a sus intereses, dicho reconocimiento es ilusorio ya que, en realidad, siempre estará sujeto a la voluntad de lo que diga el Ejecutivo Estatal o la aprobación del Congreso del Estado.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

La acción legislativa que se somete a consideración de estas Comisiones Unidades de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

La acción legislativa que nos ocupa tiene como propósito fundamental reformar el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado y con ello, fortalecer la autonomía reglamentaria de los municipios, misma que es conferida por el artículo 115 de la Constitución Política Federal.

Cabe señalar que con la intención de mantener la armonía en las políticas públicas en materia de seguridad pública en el Estado de Tamaulipas, se considera prudente y razonable que, en el caso de los bandos de policía y buen gobierno, se mantenga el esquema que actualmente plantea el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de permitir que tanto el Ejecutivo como el Congreso del Estado si advierten que se han aprobado normas que puedan ser contradictorias o contraproducentes en materia de seguridad puedan activar el mecanismo de revisión que actualmente forma parte del diseño institucional de los municipios, señalando que el resto de las normas municipales quedarán excluidos de este procedimiento, con lo cual se pretende se alcance la autonomía municipal.

Se busca el poder otorgar a los Ayuntamientos la posibilidad de emitir los bandos y reglamentos sin estar condicionados al Poder Ejecutivo y Legislativo, en virtud de no limitar la facultad reglamentaria de los municipios.

La autonomía de los municipios, no solamente se define como un proceso de descentralización, sino que desde 1917 con el artículo 115 constitucional, se consagra "el municipio libre", eludiendo a las autoridades intermedias y brindándoles a los ayuntamientos plenitud en sus facultades para gobernar y la autonomía que requerían para un mejor desarrollo. Dicho artículo en su fracción II señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es por ello que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Es por ello que aunque el Código Municipal de Tamaulipas reconoce que el ayuntamiento es un órgano de gobierno, que tiene capacidad de auto organizarse de acuerdo a sus intereses, actualmente dicho reconocimiento siempre estará sujeto a la voluntad de lo que diga el Ejecutivo Estatal o el Congreso.

De lo anterior, en específico de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción III, se infiere que es en el Titular del Ejecutivo del Estado en quien recae la facultad de decidir si los bandos y reglamentos remitidos por el Ayuntamiento son legalmente constitucionales, y de determinar que no lo son, enviará las observaciones al Congreso del Estado para que este determine si los argumentos del ejecutivo son procedentes o no.

En ese sentido, el artículo 91, fracción V de la Constitución de Tamaulipas es congruente con la autonomía municipal ya que confiere al Ejecutivo del Estado la facultad de cumplir y hacer cumplir los reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan los ayuntamientos debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado para su aplicación y observación debidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De tal forma que el artículo en mención de la Constitución local no refiere como facultad del ejecutivo negar la publicación de los bandos y reglamentos emanados por los ayuntamientos.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que el presente Decreto fortalece la autonomía de los ayuntamientos y erradica las prácticas de las autoridades estatales para ejercer un control del contenido sobre las normas municipales así como evitar su publicación.

Cabe mencionar que el municipio representa el núcleo de la sociedad tamaulipecana, la cual es la primera línea de un gobierno de elección popular que congrega de manera cercana las necesidades sociales, por lo que es preciso respetar en su más pura esencia la autonomía de los ayuntamientos.

En consecuencia, es viable, reformar el cuarto párrafo de la fracción III al artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de dar al municipio autonomía que le permita representar a sus habitantes, su territorio, dotándolo de aptitud para gestionar de forma independiente y responsable, la satisfacción de los intereses de la sociedad local. Todo ello dentro de un ámbito competencial, que le es atribuido por la ley.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a las consideraciones expuestas, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 49, FRACCION III,
PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 49, fracción III, párrafo cuarto del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- y II.-...

III.-Formular...

En...

Los...

Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación; tratándose de bandos de policía y buen gobierno el Ejecutivo Estatal podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen. En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos bandos o reglamentos para su publicación.

IV.- a la LVIII.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los un días del mes de febrero del año dos mil veintidos.

COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Braña Mojica Presidente			
Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Secretaria			
Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Vocal			
Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal			
Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy Vocal			
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano Vocal			
Dip. Linda Mireya González Zuñiga Vocal			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 49, FRACCION III, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los un días del mes de febrero del año dos mil veintidos.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente			
Dip. Félix Fernando García Aguiar Secretario			
Dip. José Alberto Granados Fávila Vocal			
Dip. José Braña Mojica Vocal			
Dip. Humberto Armando Prieto Herrera Vocal			
Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco Vocal			
Dip. Lidia Martínez López Vocal			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 49, FRACCION III, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.